



Rad: 68-081-4003-002-2021-00352-00

Pro. EXTRAPROCESO (INSPECCIÓN JUDICIAL)

CONSTANCIA:. Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 23 de julio de 2021, y la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 22 de julio del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la solicitud Extraprocesal de INSPECCIÓN JUDICIAL promovida por XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ como agente oficiosa del señor ALVARO GARCIA HERAZO, con el fin de revisar si fueron corregidos cada uno de los puntos indicados en el auto de inadmisión de fecha 14 de julio de 2021 y se advierte escrito por medio del cual la apoderada subsana los puntos 1, 2 y 3; no obstante, el punto 1, en el que señaló la vocera judicial que dejaba sin efecto la agencia oficiosa y se procedía a otorgar poder por parte del demandante, sin embargo no se allegó prueba del envío del correo directamente del poderdante Álvaro García Herazo conforme indica en el Art.5 del Decreto 806 de 2020 vigente, o de haberse efectuado conforme disponen los Art.74 y s.s. del C.G.P. en el evento de haberse efectuado físicamente.

En consecuencia, el Juzgado le concede a la parte actora el término de tres (3) días, a partir del día siguiente a la notificación por estados, con el fin de que allegue lo que se ha mencionado, confirmando mediante prueba lo remitido por cuenta de su poderdante, tal y como señalan los preceptos anteriormente indicados y la misma parte actora en la subsanación.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.